

**Ensayo Proceso Penal En El Delito De Violencia Intrafamiliar En Colombia**



**UNIVERSIDAD DE  
MANIZALES**

**Gloria Patricia Guevara Valencia**

**CC. 30296342 de Manizales**

**Especialización Sistema Procesal Penal**

**Universidad de Manizales**

**Facultad de Ciencias Jurídicas**

**2020**

## Tabla De Contenido

1. Introducción	3
2. Resumen	5
3. Abstract	7
4. Desarrollo	9
4.1. Caso 1	15
4.2. Caso 2	17
5. Apreciaciones y Conclusiones	21
6. Bibliografía	24

## 1. Introducción

En vigencia del Decreto Ley 100 de 1980, aún no se tipificaba la violencia doméstica como un delito en Colombia, en el capítulo que trataba sobre los delitos contra la familia, no se esbozó una figura ni siquiera aproximada al tipo penal descrito en la Ley 599 de 2000 que en su Artículo 229 reza “Violencia Intrafamiliar... El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.” Dicha disposición aplica igualmente para parejas del mismo sexo.

La entrada en vigencia de la Ley 1959 de 2019 modificó el Artículo 229 del Código Penal Colombiano disponiendo variación en el quantum punitivo dependiendo de las características de la víctima en cuanto a edad, género, situación de discapacidad o cualquier circunstancia que la ponga en condiciones de inferioridad frente al perpetrador.

Igualmente se tuvo en cuenta en la mencionada norma legal para la tasación de la pena, el factor de reincidencia del procesado y la comisión de delitos contemplados en los Títulos I y IV de la Ley 599 de 2000 contra un miembro de su núcleo familiar durante los últimos diez años.

Otro agregado como supuesto fáctico dispuesto en la Ley 1959 de 2019 fue la inclusión como víctimas del delito de Violencia Intrafamiliar a los cónyuges y compañeros permanentes aunque se encuentren separados o divorciados, el padre o madre de familia aun cuando no convivan bajo el mismo techo, los cuidadores de ancianos y menores de edad o personas con limitaciones de salud física o mental; quiere esto decir que muchos casos que se tramitaban

anteriormente como Lesiones Personales, desde el 20 de Junio del año 2019 se investigan como delitos contra la familia, concretamente como Violencia Intrafamiliar.

Para analizar el contexto de este delito en Colombia se deben tener en cuenta diversos factores partiendo de que la Violencia Intrafamiliar es un fenómeno que se ha venido naturalizando en la sociedad, es decir que para algunos segmentos de la sociedad esta situación hace parte de la cotidianidad ya que es aceptada por las víctimas; en muchas ocasiones por factores de dependencia económica hacia el agresor y/o por factores culturales ya que tanto víctimas como agresores crecieron en un medio donde esta práctica era frecuente y en especial, la mujer ha sido estigmatizada como un ser y en muchos casos como un objeto del cual se puede abusar y disponer a voluntad de su pareja, padre o padrastro entre otros, para que sean las responsables del mantenimiento y aseo del hogar, crianza de los hijos, en algunas ocasiones como proveedoras de la canasta familiar y el desempeño del rol de esposa, compañera o hija entre otros a pesar de ser vulnerada su dignidad humana a través de todo tipo de maltrato.

No obstante, se evidencian casos frecuentes donde las víctimas son los hijos y también los progenitores y abuelos de los agresores, cuyos problemas al interior de la unidad doméstica obedecen al consumo de sustancias psicoactivas y bebidas embriagantes por parte de los indiciados lo que incide directamente en la convivencia. En los hechos judicializados, se destaca la agresión física, la psicológica, el uso o intimidación con arma blanca, el uso de armas contundentes y eventualmente de armas de fuego.

## 2. Resumen

El presente ensayo tiene la finalidad de presentar una caracterización del proceso penal del delito de Violencia Intrafamiliar a partir del análisis de casos y estadísticas de judicializaciones, tomando en consideración procesos en todas las etapas, quiere esto decir desde la indagación hasta la ejecución de penas y sus factores de éxito o fracaso.

Se abordará el tema de las actuaciones institucionales dentro del contexto del delito, así como la reincidencia de los indiciados mediante un diagnóstico de sus causas y de qué manera afecta este componente al proceso penal.

Dentro del presente escrito se tendrá en cuenta la postura de la víctima frente al proceso, la recolección de EMP y EF y finalmente la disposición del archivo de las diligencias, preclusión y aplicación del principio de oportunidad.

Para complementar el presente ensayo, se adicionarán apartes de algunas denuncias del delito de Violencia Intrafamiliar para ilustrar al lector sobre la influencia de patrones culturales y manifestaciones de misoginia, los cuales permitirán evidenciar por lo menos parcialmente el contexto del delito.

### **Palabras Claves**

**Violencia:** Interacción entre personas que implica el uso de la fuerza para ejercer dominio.

**Intrafamiliar:** Hechos y conductas que ocurren al interior de la familia, la que se considera la agrupación más esencial de la sociedad.

**Dependencia:** Ausencia de la capacidad de autodeterminación. Estado de subordinación física, mental y/o patológica.

**Celotipia:** Trastorno psicológico que afecta la relación de pareja, tiene origen en la inseguridad y baja autoestima. Relación obsesiva.

**Dignidad:** Es una cualidad inherente al ser humano que está ligada a los Derechos Humanos, indica el respeto y el valor que se le debe reconocer a cada persona como ser individual y social. (Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, 2007)

### 3. Abstract

This essay intends to present a characterization of the criminal process of the crime of Domestic Violence based on the analysis of cases and judicialization statistics, taking into account processes at all stages, this means from the investigation to the execution of sentences and Your success or failure factors.

The issue of institutional interventions within the context of the crime will be addressed, as well as the recidivism of the accused through a diagnosis of their causes and how this component affects the criminal process.

Within this document, the victim's position regarding the process, the collection of EMP and EF and finally the disposition of the proceedings, preclusion and application of the principle of opportunity will be taken into account.

To complement the present essay, sections of some denunciations of the crime of Domestic Violence will be added to illustrate the reader about the influence of cultural patterns and manifestations of misogyny, which are at least seriously evident in the context of the crime.

#### **Keywords:**

**Violence:** Interaction between people that implies the use of force to exercise dominance.

**Intrafamiliar:** Facts and behaviors that occur within the family, which is considered the most essential grouping of society.

**Dependency:** Absence of the capacity for self-determination. State of physical, mental and / or pathological subordination.

**Celotypy:** Psychological disorder that affects the relationship, originates in insecurity and low self-esteem. Obsessive relationship.

**Dignity:** It is an inherent quality of the human being that is linked to Human Rights, it indicates the respect and value that each person should be recognized as an individual and social being.



#### 4. Desarrollo

Dentro del presente ensayo la caracterización del delito de Violencia Intrafamiliar en Colombia se realizó en principio a partir del análisis del número de casos registrados por año encontrando que un porcentaje considerable de aquellos se archivan por atipicidad o inexistencia del hecho; no obstante se han registrado mayor cantidad de imputaciones y sentencias condenatorias en los último tres años con relación a años anteriores según consulta realizada en el sistema de información SPOA de la Fiscalía General de la Nación, sin embargo el número de casos judicializados dentro del tipo penal propuesto, es muy bajo con relación a otros delitos.

Así mismo se evidenciaron dificultades en el acervo probatorio y alto nivel de desinterés por parte de las víctimas en el transcurso del proceso penal. Cuando las víctimas se deciden a formular denuncias por regla general han sido objeto de maltrato de manera sistemática durante largos lapsos de tiempo y manifiestan en sus relatos que nunca habían acudido a autoridad competente en busca de una solución debido a una marcada dependencia económica y emocional hacia su victimario y en alto porcentaje por temor a represalias en su contra o de su familia extensa, ya que la agresión física siempre va antecedida de la psicológica la cual se materializa en amenazas de muerte y en algunos casos de amenaza de suicidio del perpetrador como mecanismo de manipulación hacia la víctima, logrando que ésta tolere y se someta a los actos de violencia dentro de la unidad doméstica al interior de su lugar de residencia, lo que impide que el Estado pueda conocer oficiosamente un elevado número de casos.

Con posterioridad se comprobó que la víctima en muchos casos se retracta de sus pretensiones, no acude a los requerimientos judiciales y por tanto no se cuenta con su testimonio como aporte dentro del proceso penal, lo que afecta directamente el éxito del mismo.

Los casos en etapa de indagación son los más comunes dentro del delito de Violencia Intrafamiliar por las razones ya expuestas y los casos con captura en flagrancia no siempre tienen vocación de éxito por ausencia de EMP y del testimonio de la víctima, lo que se traduce en el archivo de las diligencias. En cuanto a los casos en etapa de Investigación, como ya se mencionó, el registro de imputaciones ha mostrado tendencia creciente en los últimos años, no obstante, la mayoría no llega a etapa de Juicio por la postura de la víctima por diversos factores. Así mismo se han identificado que muchos casos que llegan a la etapa de Ejecución de Penas, los condenados cumplen su sentencia con prisión domiciliaria o por libertad condicional regresan sus lugares de residencia y en ambas situaciones el índice de reincidencia es alto toda vez que la condena genera resentimiento y venganza contra los miembros de la familia, principalmente contra la mujer que según las estadísticas es la principal víctima en este delito.

Por regla general los procesos que llegan a buen término son aquellos en los que la víctima ha sido objeto de lesiones físicas de tal magnitud que han representado riesgo feminicida o se configura concurso de delitos tales como secuestro y abuso sexual, por tanto, la prueba técnica y los dictámenes de medicina legal son irrefutables y resultan suficientes para obtener la condena del perpetrador.

Otro contexto en que en ocasiones se obtiene fallo condenatorio es cuando el agresor registra antecedentes y anotaciones no solo por Violencia Intrafamiliar sino por otros delitos, por ejemplo, cuando se trata de una persona asidua al consumo de sustancias psicoactivas y en reiteradas oportunidades agrede física y psicológicamente a sus progenitores o abuelos; no

obstante, se repite el ciclo de violencia cuando accede a la prisión domiciliaria o libertad condicional.

Abordando otro aspecto dentro del proceso penal del delito de Violencia Intrafamiliar, las actuaciones de las instituciones competentes para conocer el delito, por diversas causas incurren en falencias para la atención de los casos o simplemente no obtienen la participación y aportes necesarios por parte de víctimas y testigos. En el caso de las Comisarías de Familia a pesar de ostentar funciones de Policía Judicial no las ejercen, por tal razón no se judicializa un considerable número de hechos de manera oportuna y se deja de recolectar EMP y EF cuando las víctimas requieren de su concurso inmediato, limitándose exclusivamente al trámite administrativo y remisión tardía de los casos a la Fiscalía General de la Nación. Por su parte, el ente acusador requiere actualmente del fortalecimiento de su planta de personal ya que los servidores de Policía Judicial y los despachos de fiscalía tienen una carga laboral alta que dificulta la celeridad en el trámite de los procesos, sin embargo, la Fiscalía cuenta con equipos interdisciplinarios para el manejo de los casos, lo que genera un apoyo integral para las víctimas.

Desde la óptica de la prevención, la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional cuentan con programas de sensibilización para la comunidad y uno de los principales ejes temáticos es la prevención de la Violencia Intrafamiliar por considerarlo una de las causas de la descomposición del tejido social que hoy vive el país.

El fenómeno de la reincidencia en el delito de Violencia Intrafamiliar solo cuenta con cifras aproximadas dentro de las estadísticas ya que como se manifestó con anterioridad, muchos hechos quedan en la intimidad del hogar, por tanto, en términos generales un reincidente registra en el sistema de información SPOA tres casos de Violencia Intrafamiliar en promedio y

excepcionalmente se encuentran indiciados con cuatro o cinco casos. La reincidencia por regla general está asociada al consumo de sustancias estupefacientes, bebidas embriagantes y celotipia.

Anteriormente este registro de casos no tenía mucho valor probatorio y tampoco incidía en la tasación de la pena, a lo sumo se mencionaba en los alegatos dentro del juicio, sin embargo con las modificaciones y adiciones de la (Ley 599 , 2000) y 906 de 2004 con la implementación de la Ley 1959 de 2019, el Artículo 229 en su tercer párrafo quedó de la siguiente forma: “ Cuando el responsable tenga antecedentes penales por el delito de violencia intrafamiliar o por haber cometido alguno de los delitos previstos en el libro segundo, Títulos I y IV del Código Penal contra un miembro de su núcleo familiar dentro de los diez (10) años anteriores a la ocurrencia del nuevo hecho, el sentenciador impondrá la pena dentro del cuarto máximo del ámbito punitivo de movilidad respectivo” (Ley 1959, 2019)

Frente a lo anterior, se debe considerar que en días pasados la Corte Constitucional dispuso que una persona que ha sido detenida en más de una oportunidad en un lapso de tres años no puede ser considerada de manera inmediata como un peligro para la sociedad; tal apreciación basada en que no se debe solicitar medida de aseguramiento consistente en detención preventiva solo basada en el factor de reincidencia ya que se estarían adoptando decisiones precarias y provisionales sobre la probable responsabilidad penal de una persona como criterio indicador de peligrosidad. Igualmente señaló la Corte que, de hacerlo, se estaría desconociendo el derecho de toda persona a ser juzgada conforme al acto que se le imputa. (RCN Radio, 2020)

Si bien es cierto en el comunicado expedido por la Corte Constitucional no se hace énfasis en el delito de Violencia Intrafamiliar, las disposiciones de la misma deben ser aplicadas para todos los tipos penales y eventualmente los jueces de control de garantías podrían eximirse de dictar medidas de aseguramiento con detención preventiva, particularmente en establecimiento

carcelario contra los indiciados de violencia doméstica. De otro lado la herramienta PRISMA Perfil de Riesgo de Reincidencia para la Solicitud de Medidas de Aseguramiento, la cual concentra a la Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional e INPEC busca establecer el nivel de riesgo de reincidencia y afectación de la seguridad ciudadana por parte de las personas privadas de la libertad. (EL TIEMPO, 2020)

Abordando el fenómeno de la reincidencia desde la óptica de sus causas, se ha evidenciado que en primer lugar se presenta una tensión entre los miembros del núcleo familiar, posteriormente se genera un conflicto el cual va acompañado de las agresiones en sus diferentes modalidades (física, psicológica, económica, sexual), luego viene un proceso de justificación por parte del perpetrador, a continuación pasan a la reconciliación (la violencia se va naturalizando) pero la causa de la violencia no se resuelve, razón por la cual se genera un ciclo de violencia que la víctima en muchos casos tolera por desinterés, miedo, dependencia emocional y económica, ignorancia sobre las rutas de atención y escaso acceso a las autoridades competentes ( particularmente en áreas rurales) entre otros.

Una de las causas en cuanto a los agresores se refiere es la ausencia de consecuencias jurídicamente relevantes hacia el comportamiento delictivo del agresor en la mayoría de los casos. Por lo anterior claramente el proceso penal se ve afectado no solo por falta de un acervo probatorio de peso sino por la deserción de testigos, particularmente el de las mismas víctimas.

Como se ha mencionado en el presente escrito, la víctima de Violencia Intrafamiliar presenta un perfil especial, siendo la mujer en casi todos los casos judicializados sujeto pasivo de maltrato por parte de su pareja o ex pareja sentimental. En los procesos donde hay participación de éstas, con el paso del tiempo se evidencia apatía de su parte aduciendo que la relación se restableció y que en virtud del Artículo 33 de la Carta Política y Artículo 8 de la Ley 906 de

2004 no están obligadas a testificar en contra de su pareja, lo que genera un desgaste para el aparato jurisdiccional y además se promueve la reincidencia por parte de ellas mismas. (Ley 1257, 2008)

En cuanto a la recolección de EMP y EF dentro de la investigación del delito de Violencia Intrafamiliar tomando en consideración que aquel debe emanar de la conducta que se investiga, que debe ser perceptible a través de los sentidos y que tenga vocación probatoria, en esta clase de delitos ocasionalmente la víctima o los testigos aportan imágenes (fotografías o videos), documentos y mensajes enviados por teléfono celular que deben ser sometidos Cadena de Custodia y ser objeto de estudio técnico, de igual forma se maneja muy poco la escena de los hechos, es decir como acto urgente ya que los casos se judicializan en su mayoría a través de la denuncia. Así mismo la entrevista cobra importancia en una fase inicial, sin embargo, ésta no constituye un medio de prueba *per se* y por lo tanto no se incorpora físicamente a la actuación; es decir que el testimonio en juicio es indispensable. El dictamen de medicina legal se ofrece en el juicio luego del testimonio del profesional correspondiente. No obstante, todo lo anterior, sin la decidida participación de la víctima en el proceso, no es muy factible obtener una sentencia condenatoria. (Sentencia T-311/8, 2008)

Con relación al archivo de las diligencias, las estadísticas han revelado que en un porcentaje representativo de casos de Violencia Intrafamiliar, los Fiscales de conocimiento se ven abocados a disponer el archivo de las diligencias, esto ocurre principalmente por las figuras de la atipicidad y la inexistencia del hecho; dicha situación obedece a que el acervo probatorio es insuficiente para tramitar el caso hasta la etapa del juicio, en otros casos las denuncias se recepcionan con vacíos y falta de información, los relatos presentan incoherencias y falta de claridad en la forma en que ocurrieron los hechos; así mismo no se ingresan los datos de

ubicación de intervinientes, lo que dificulta la labor de los investigadores, que en muchos casos deben presentar informes sin aportes de interés para el proceso. También se han identificado falencias en el trámite realizado por las Comisarias de Familia, ya que no se recolectan EMP a pesar de ser la primera autoridad a la acuden las víctimas en la mayoría de casos y cuando éstos se remiten a la Fiscalía General de la Nación, las víctimas han perdido el interés en el asunto.

En cuanto a la aplicación del principio de oportunidad y preacuerdos como mecanismos de terminación anticipada del proceso, éstos permiten aplicar medidas de restablecimiento de derechos de las víctimas, estableciendo responsabilidad penal y el establecimiento de medidas de carácter sancionatorio y preventivo. Se han encontrado casos en los que la Fiscalía ofrece la aplicación del principio de oportunidad al imputado siempre y cuando asista a sesiones de tratamiento psicosocial y lleve a cabo labores dentro de la comunidad, tendientes a prevenir la violencia intrafamiliar.

Como se plasmó con anterioridad, se adjuntan apartes de algunas denuncias y sus correspondientes comentarios con relación al contexto de los hechos.

#### **4.1. Caso 1**

“.....El martes xxxxxx yo fui a visitar a mi esposo N.N. a xxxx jurisdicción de xxxx y allá; nos quedamos en un hotel al frente de la estación de policía, pero no recuerdo el nombre; ayer en la tarde nos fuimos para la casa nueva donde nos íbamos a trastear y pasamos el día bien y él durmió allá; incluso durmió con la pistola al lado de la cama porque no la entrego cuando termino el turno y esta mañana fui a la Estación de Policía porque él es policía y le

avise que el desayuno estaba listo; lo vi hablando con una muchacha y le arme una escena de celos y él se enojó; me fui para la casa por el casco y mis cosas y él se fue detrás de mí; uniformado, allá me dijo que porque tenía que hacerle esa escena de celos y hacerlo quedar mal sabiendo que la muchacha le estaba haciendo una pregunta y yo le respondí que no era motivo para que se quedara hablando con ella tanto tiempo y me dijo que no le respondiera y que me quedara callada y yo le dije que no me iba a quedar callada y ahí fue cuando se me tiro encima, empezó a pegarme puños en mi cabeza, brazos y piernas, me pego una patada en mi estómago y me quede sin aire, tengo morados en mi brazo izquierdo y mi pierna derecha, yo gritaba y pedía ayuda, me cogió de mis muñecas muy fuerte y yo le pedía que no me pegara más, abajo hay un restaurante donde almuerzan los policías y ellos escucharon y llamaron a los demás compañeros policías, ellos subieron al cuarto y preguntaron qué pasaba, yo estaba tirada en una silla sin poder pararme y despelucada, N.N. estaba muy agitado y me miraba intimidante para que yo no dijera nada; uno de los policías me pedía mi celular y yo le decía que no pasaba nada y lo sacaron de la pieza y el sargento empezó a pedirme mis datos y aconsejarme y me dijo que si me acompañaba al hospital y yo le dije que yo mejor venia al hospital de acá; de xxxxxx, cogí mi moto y me vine. Llegue a mi casa y me empecé a sentir mareada y vomite sangre y me dio mucho susto me fui para urgencias. El primero de xxx en horas de la mañana, él estaba tomado y drogado, empezó a cogerme y pegarme puños y yo lo mordí; para que me soltara, los vecinos llamaron la policía, yo estaba tomada y me fui para la pieza y no sé qué hablaría con ellos, al día siguiente fueron otros policías a pasar revista y a decirnos que había muchas quejas de nosotros, la cosa se quedó así. Él supo de la primera denuncia que yo le coloqué y me dijo que tenía que retirarla porque no era posible que fuera a mandar al papá



de su hija a la cárcel y que entonces cual era el amor que yo le tenía; él tiene pensado retirarse de la policía e irse a España donde un primo. Tengo mucho miedo porque mañana sale con un mes de vacaciones y temo que me haga algo, él tiene amigos muy malos que me pueden hacer algo.”

En la anterior denuncia claramente se aprecia la subordinación y la dependencia emocional y económica que tiene la víctima hacia el agresor, así mismo el factor cultural característico de personas de bajo nivel académico y la crianza recibida por la víctima la cual asume que la violencia debe ser tolerada porque hace parte de la convivencia. La postura del agresor en su calidad de servidor público es reprochable desde todo punto de vista y la de sus compañeros que en su momento no procedieron de conformidad con una situación de flagrancia genera la ausencia de EMP y EF y cuando la víctima decide denunciar en un lugar diferente al de los hechos, ha transcurrido un tiempo considerable, lo que afecta directamente el resultado del proceso penal. Igualmente, la víctima en anteriores oportunidades había denunciado a su compañero sentimental, pero como ella misma afirmó hizo lo posible para que archivaran las diligencias para no perjudicarlo laboralmente. En este ejemplo se evidencian las etapas del ciclo de violencia descrito anteriormente, que en muchos casos ha derivado en feminicidios.

#### **4.2. Caso 2**

“.. Se presenta la señora N.N. con el fin de denunciar al señor N.N., compañero sentimental, por el delito de violencia intrafamiliar. Convivo con el señor N.N. desde agosto del año 2017, ya que nos dejamos por espacio de 12 años por los malos tratos de él,

tenemos una niña de 17 años de edad de nombre N.N., desde que convivimos juntos me ha tratado muy mal, la última vez fue el día 4 de mayo de 2019, más o menos a las 4 de la tarde, estábamos en la casa ubicada en la xxxxxxxx, mi hija. él y yo, tuve una discusión con él porque no quise estar con él, me empezó a tratar muy mal verbalmente y luego se quitó la correa a pegarme en todo el cuerpo, tengo marcas en el brazo izquierdo, costado izquierdo, pierna derecha, me daba puños en la cabeza tengo un ojo sentido, mi hija intervino y también le pego un correazo en la espalda, saco a mi hija del cuarto, me siguió pegando, me le arrodillaba y le decía que no me pegara más pero siguió, los insultos eran muy fuertes, salió y se fue en el carro, mi hija me dijo que no teníamos por qué soportar eso, que nos fuéramos de ahí, tomamos la decisión, empezamos a empacar y nos fuimos. llame a una compañera de trabajo para que me consiguiera una camioneta y me colaborara sacando las cosas, así fue llegó la camioneta, yo le decía a mi compañera que tenía mucho susto que el fuera a llegar, como mis compañeros saben de mi situación llamaron a la policía quien llegó cuando estábamos sacando las cosas, yo lleve todo para donde mi mama, la policía me hizo firmar unos papeles donde constaba que ellos habían atendido el caso, me llevaron con mi hija a la eps para ser valoradas, estando allí una sobrina me llamo a decirme que él había ido a la casa de mi mama a buscarnos y hacer escándalo, les comente a los policías quienes se fueron para donde mi mama, quien reside en la carrera xxxxx, lo hicieron retirar, allí les manifestó a los policías que si me había agredido que por que yo tenía otra persona, lo que es falso, los celos no lo dejan. me llama constantemente, pero no le contesto, lo bloquee, pero igual deja mensaje de voz, diciendo que lo perdone que regrese a la casa. Estos hechos son reiterativos, inclusive una vez mi hija intento suicidarse por el maltrato que nos ha dado, cometí el error de decirle a mi hija que no fuera

a decir el motivo por lo que había tomado esa decisión. Es la segunda vez que lo denunció acá en la Fiscalía, hasta nos llamaron a una conciliación donde él manifestó la intención de no volver a maltratarnos, lo que no cumplió. Una vez me agredió que tuve que ir a la EPS por un sangrado del riñón, por unos puntapiés que me dio en la cintura, no le coloque la denuncia, ahí nos separamos por espacio de doce años, volvimos y se repitieron las agresiones. Es una persona muy agresiva, mi hija ha estado hasta donde el siquiatra por este problema yo también he necesitado de psicólogo, recurro al del lugar donde laboro, no quiero saber más nada de él, le tengo miedo, me da susto que vaya un escándalo, no tengo vida, ni paz, ando por la calle con la zozobra que él me va a coger, lo mismo mi hija, que dice que lo odia, una vez estaba llorando él le pregunto el motivo, ella le respondió que estaba triste y lo que hizo fue pegarle con una correa que para que tuviera un motivo para llorar. Los casos son demasiados no lo había denunciado no sé porque, no sé cuál es mi codependencia con él. Los gastos del hogar los asumíamos los dos. Lo que quiero es que se aleje de nosotros, que mi hija y yo podamos tener una vida tranquila, no lo quiero volver a ver. Él tiene dinero, pero todo lo tiene a nombre de otras personas, no tenemos nada de bienes en común. Tengo las fotos donde está registrado como nos dejó después de habernos agredido con la correa...”

El anterior caso hasta la fecha de consulta se encontraba en etapa de Indagación a pesar de que se ofrecieron algunos EMP (imágenes de las lesiones) por parte de una de las víctimas y además de la reincidencia a la que hace alusión en la denuncia; sin embargo es inexplicable que una mujer con formación académica tolere el maltrato hacia ella y hacia su hija al punto de pensar en quitarse la vida, es en este punto donde emerge el factor cultural y la ausencia del respeto por la dignidad. Otro componente que incide en el trámite del proceso penal en esta clase

de delito es la congestión de casos en los despachos de conocimiento, ya que en la mayoría de las ciudades del país los funcionarios judiciales (jueces y fiscales) resultan insuficientes para adelantar de manera ágil los procesos, debiendo agotar los términos de ley debido a la elevada carga laboral que tienen asignada en sus Despachos. (Congreso de la República de Colombia, 2008)

## 5. Apreciaciones y Conclusiones

De conformidad con las consultas realizadas y con la experiencia laboral de la dicente, se puede afirmar que el delito de Violencia Intrafamiliar en Colombia reporta un subregistro de casos debido especialmente al silencio de las víctimas ya que éstas se abstienen de formular denuncia por largos lapsos de tiempo, incluso en algunos casos se judicializan hechos solo porque el agresor es sorprendido en estado de flagrancia.

En muchos casos el indiciado registra casos en el SPOA con victimas diferentes, lo que indica que se trata de una persona proclive a cometer este delito en contra de las parejas sentimentales que tiene durante su vida. (Casos frecuentes de misoginia)

Los adolescentes y jóvenes que son consumidores de sustancias psicoactivas y que viven en precarias condiciones económicas o en situación de marginalidad, son proclives a agredir a sus progenitoras y abuelas para presionarlas a proporcionar los medios económicos para la adquisición de aquellas.

La tasa de victimas de sexo masculino en las estadísticas del delito de Violencia Intrafamiliar es de un 10% aproximadamente, es decir que la mujer es el sujeto pasivo en casi todos los casos relacionados con este delito.

En la mayoría de las sentencias condenatorias, el procesado ha incurrido en concurso heterogéneo con otros delitos como abuso sexual, tortura y secuestro o cuando las lesiones físicas se configuran como homicidio tentado o feminicidio tentado.

El sistema carcelario y penitenciario en Colombia presenta fallas de toda índole, lo que impide un adecuado proceso de rehabilitación y resocialización de los internos.

El conocimiento de los casos de Violencia Intrafamiliar requiere un manejo integral del caso desde el acto urgente, el cual debe contener el procesamiento de la escena de los hechos para recolectar los EMP y EF que coadyuven al éxito de la investigación y del proceso penal.

El fenómeno de la reincidencia se debe tener en cuenta a la hora de realizar la imputación del delito de Violencia Intrafamiliar por constituir un indicador de gran importancia dentro del perfil del indiciado.

Se debe implementar en las instituciones educativas la formación en las relaciones interpersonales con perspectiva de género para cultivar desde la niñez el respeto por la dignidad humana y el derecho a la libertad y a la igualdad de derechos entre géneros, ya que cada persona desde su rol y sus competencias realiza un aporte a la construcción del tejido social.

Como conclusión del presente ensayo es indispensable mencionar que la jurisprudencia ha reiterado que la institución de la familia como célula de la sociedad requiere y merece los mayores esfuerzos del Estado para garantizar su bienestar. Es por ello que corresponde a las autoridades competentes y facultadas para tal fin, intervenir en las relaciones familiares, no con el objeto de fijar criterios del proceder al interior de la unidad doméstica, lo cual pertenece a la órbita del derecho a la intimidad, sino para propender por la armonía y la paz familiar, reprimiendo amenazas o violaciones a los derechos fundamentales de sus integrantes. Por tanto, el legislador ha erigido un sistema normativo cuyo propósito es el de prevenir, corregir y sancionar la violencia intrafamiliar, a través de medidas pedagógicas, protectoras y sancionadoras que permiten a la persona solucionar sus discrepancias familiares por medios

civilizados como el diálogo respetuoso y concertado, la conciliación y otros medios judiciales, excluyendo cualquier comportamiento agresivo y es así como el artículo 4 de la Ley 575 de 2000 que modificó la 294 de 1996, otorgó la competencia de los Comisarios de Familia para decretar medidas de protección de carácter permanente en casos de agresión psicológica y también de agresión física fungiendo como Policía Judicial según disposición de la Fiscalía General de la Nación para que a través de un trabajo institucional mancomunado se logre alcanzar el objetivo.

## 6. Bibliografía

Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. (2007). Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas.

Congreso de la República de Colombia. (2008). Congreso de la República de Colombia.

EL TIEMPO. (2020). Periodico El Tiempo.

Ley 1257. (2008). Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

Ley 1959. (2019). Por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar.

Ley 599 . (2000). Por la cual se expide el Código Penal.

RCN Radio. (2020). RCN Radio.

Sentencia T-311/8. (2008). Protección a mujeres victimas de violencia intrafamiliar.